

1084-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del ocho de septiembre de dos mil veintitres.

No acreditación en la estructura del cantón ESPARZA, de la provincia PUNTARENAS, del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO.

Mediante auto n° 753-DRPP-2018 de las ocho horas con treinta y dos minutos del doce de diciembre del año dos mil dieciocho, este Departamento le indicó al partido Progreso Social Democrático que, la estructura del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, se encontraba completa.

Según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Progreso Social Democrático celebró el día veinticinco de agosto del dos mil veintitres, de manera presencial, la asamblea del cantón de Esparza, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron las siguientes designaciones: Sonia María Méndez Acuña, cédula de identidad 202480978, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y de Minor Román Cruz Mora, cédula de identidad 205740953, como delegado territorial propietario.

En virtud de lo anterior, no son procedentes las acreditaciones de los señores Méndez Acuña y Cruz Mora, dado que dichos puestos se encuentran ocupados por sus titulares y a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política las cartas de renuncia respectivas. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de renuncia originales firmadas con el recibido por parte del partido que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, se le hace ver a la agrupación política que la designación de la señora Sonia María Méndez Acuña, fue realizada en ausencia, por lo que, si desean subsanar la inconsistencia mencionada, para su debida acreditación deben presentar también la carta de aceptación original.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE-**.

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/mch/mop
C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO
Ref: No.S: 11667, 12527-2023